

## PRESENTACIÓN

La Constitución de Cádiz se gestó bajo el asedio del ejército más poderoso de Europa y como alternativa al Estatuto de Bayona, una carta otorgada asentada en la presunta legitimidad de las renunciaciones del 5 de mayo de 1808 que solo admitían los afrancesados. Parafraseando el título de la célebre obra histórica del más jóvenes de los constituyentes del 12, el conde de Toreno, el texto aprobado en la Isla de León nacía a raíz del levantamiento contra el invasor, se había aprobado bajo una guerra de liberación nacional, y con su articulado se había puesto en marcha una revolución dirigida a liquidar el absolutismo del antiguo régimen. Era, en definitiva, una Constitución que se alzaba al mismo tiempo contra un usurpador foráneo y frente al despotismo intestino.

Esta doble función de la Constitución gaditana la convirtió en un referente. Nacida en un proceso de lucha por la independencia, no debe extrañar que sirviera como vía revolucionaria intermedia de un autonomismo liberal frente a un absolutismo colonial y la insurgencia con otros planteamientos nacionales; en todo caso como ejemplo para gran parte del constitucionalismo de los territorios ultramarinos, como también lo fue para varias naciones europeas, como Grecia o Noruega, inmersas en contiendas de liberación nacional. En su segunda dimensión —la quiebra con el antiguo régimen— tomar la Constitución de Cádiz como referente resultaba para muchos estadistas una opción más idónea que emplear el ejemplo de los textos franceses —con los que su contenido la Constitución del 12 tenía, por otra parte, una deuda indudable—, puesto que la española no estaba vinculada a una sublevación violenta ni a un régimen de terror. De ahí que la enciclopedia germana Brockhaus afirmase que la Constitución de Cádiz era la más libre de Europa, elaborada, además, sin derramamiento de sangre.

Ahora bien, aprobado el texto constituyente, este se mantuvo en el limbo de la pura teoría. La situación bélica impidió que pudiera aplicarse de forma efectiva en el escaso año y medio de vigencia de que disfrutó hasta su anulación por Fernando VII en mayo de 1814. La ocupación de la mayoría del territorio nacional por parte de los franceses impidió unas elecciones

libres o el establecimiento de las instituciones tanto territoriales (diputaciones provinciales y jefes políticos) como judiciales previstas en el articulado, al menos hasta la segunda mitad de 1813. Por si fuera poco, ni siquiera las Cortes fueron proclives a su puesta en práctica en aquel momento: no lo hicieron las Cortes constituyentes, que por su naturaleza no se consideraron sometidas al texto que ellas mismas habían aprobado, y tampoco lo hicieron las Cortes ordinarias de 1813, dominadas por una mayoría de diputados desafectos a la Constitución. Parte de ellos, de hecho, suscribirían el *Manifiesto de los Persas*, en el cual solicitaban al retornado Fernando VII que liquidase la obra gaditana.

El pronunciamiento el 1 de enero de 1820 en Las Cabezas de San Juan orquestado por Rafael del Riego lo cambió todo. Por fin la Constitución se encontraba con el humus que podía permitirle germinar. Y una vez más, lo había conseguido sin violencia. De ahí que el diputado Soares Franco proclamase en las Cortes portuguesas que España había dado un ejemplo a todo el continente. Pero algo había cambiado en España y también en la América española durante los seis años de absolutismo que precedieron al levantamiento del Ejército de la Isla. El trienio que la historiografía adjetivaría de «liberal» nació precisamente con un liberalismo fragmentado, que dejaba atrás la unidad que había mantenido en la Guerra de la Independencia. Surgieron, así, dos voces dentro del liberalismo, la exaltada y la moderada, y aun dentro de cada una de ellas se manifestaron tendencias particulares. La tercera, la americana, muy centrada ya en los diputados novohispanos y centroamericanos, se incardinó decididamente a una propuesta autonomista que colapsó a fines de 1821 cuando llegaron las noticias del Acta de Independencia de México. Lo que dio lugar a que la Constitución se pusiera en práctica sometida a la tensión de esas diferentes visiones, cada una de la cuales trató de aplicarla según su particular paradigma.

El objetivo de este libro es precisamente poner de relieve la coincidencia, y también la distancia, que se planteó durante el Trienio entre el articulado constitucional y su realización efectiva. Entre la teoría normativa y la práctica legislativa, política e institucional.

La obra, integrada por diecisiete trabajos de diversos especialistas españoles e hispanoamericanos, se ha estructurado con ese objetivo en tres partes. En la primera se abordan aspectos nucleares de la estructuración del Estado y de la fijación de la forma de gobierno. Así, los trabajos de los profesores Manuel Chust, Graciela Bernal y Mariana Terán muestran cómo se llevó a la práctica el Estado descentralizado previsto en la Constitución gaditana, a través de la regulación de los territorios ultramarinos —en espe-

cial Nueva España— y, en particular, de la puesta en planta de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales como órganos representativos de la nueva estructura territorial en los que la serie de *Instrucciones* encomendadas a los diputados americanos fueron un instrumento clave del autonomismo novohispano en su tránsito al mexicano. Los restantes trabajos de esta primera parte analizan la forma de gobierno: el profesor Francisco Carantoña plantea cómo la Monarquía moderada inicialmente prevista en la letra de la Constitución dio paso a una progresiva parlamentarización de la forma de gobierno a través de las convenciones políticas desarrolladas durante el Trienio. Por su parte, los trabajos de los profesores Josu de Miguel y Clara Álvarez analizan la articulación normativa y fáctica de los dos órganos políticos que precisamente inciden en la forma de gobierno: el ejecutivo y el legislativo.

La segunda parte del volumen se centra en los derechos y libertades. Es cierto que la Constitución de Cádiz prescindió de una declaración de derechos, en un intento por parte de los constituyentes de ocultar similitudes con el constitucionalismo revolucionario francés. Sin embargo, a lo largo del articulado diseminaba algunos de los derechos y libertades que formaban parte del programa político del primer liberalismo español. Cuatro son los derechos en los que, por su relevancia durante el Trienio, se centran los estudios. En primer lugar, se aborda un aspecto clave para todos los derechos, como es la cuestión religiosa, a la que atiende el estudio del profesor Emilio La Parra. La ausencia de tolerancia religiosa fue precisamente una de las regulaciones más conflictivas de la Constitución, que generó incompreensión en buena parte del liberalismo progresista europeo y que condicionaba el ejercicio de otros derechos y libertades. Entre ellos la libertad de imprenta, de la que se ocupa el estudio del profesor José Antonio Pérez Juan, que atiende igualmente a la articulación práctica de la justicia popular a través de los juzgados de imprenta. El derecho de voto es otra de las libertades analizadas en el volumen, por su condición de piedra angular del sistema representativo. En este derecho se detienen los estudios de los profesores Presno Linera, Sajid Herrera y Simeón Cañas, referidos, respectivamente, al desarrollo normativo del sufragio y a su ejercicio en Centroamérica. Por su parte, las Sociedades Patrióticas, analizadas por el profesor Luis Fernández Torres, resultan un paradigma de la distancia entre la teoría y la práctica: carentes de respaldo normativo, estos precedentes de los partidos políticos se formaron y actuaron a partir de la fuerza de lo fáctico.

El último bloque se ocupa de la Constitución y las fuentes normativas derivadas de ella. Por lo que se refiere a la primera, los trabajos incluidos

en el volumen atienden a varios aspectos esenciales para entender cómo se desarrolló en la práctica su articulado. Así, el artículo del profesor Haro Romero se centra en el modelo económico diseñado en la Constitución, que el texto ejemplifica a través del Virreinato de Perú. Por su parte, el trabajo de la profesora Pilar García Trobat se centra en la educación constitucional como mecanismo para difundir durante el Trienio el entramado de valores de la ley fundamental. Finalmente, los textos de los profesores Roberto Blanco e Ignacio Fernández Sarasola analizan la garantía de la Constitución, tanto a través del ejército y la milicia como instituciones encargadas de su defensa, como mediante el procedimiento en enmienda constitucional para preservar la Constitución, posibilitando su cambio y adaptación a las futuras necesidades. El sistema normativo complementario de la Constitución también es objeto de estudio y a él se dedica en primer lugar el texto del profesor Carlos Petit, que se detiene en un aspecto capital como es la codificación civil y penal durante el Trienio, cuestión que incluso despertó la atención del filósofo inglés Jeremy Bentham. El profesor Marcuello Benedicto, por su parte, analiza un tema poco abordado por la historiografía, a saber, el procedimiento legislativo y su desarrollo a través de los reglamentos parlamentarios.

Se trata, en definitiva, de una mirada global que apunta al Trienio Liberal principalmente como Trienio «Constitucional», mostrando distintos ámbitos en los que la ley fundamental desplegó su eficacia por vez primera en España. En esa aplicación fue donde se detectaron los aciertos, pero también las deficiencias, de la Constitución gaditana, que determinarían cuánto de ella convenía preservar, y qué partes requerían nuevos planteamientos. Algo en lo que, obviamente, las dos vertientes ya referidas del liberalismo no llegaron a ponerse de acuerdo.

Porque después de todo, el Trienio también marcó el origen del debate político, de la diferencia ideológica dentro de un sistema representativo. En definitiva, del pluralismo y, con él, la base misma de la futura democracia que ya a finales del XIX empezaría a plasmarse en las Constituciones españolas.

\* \* \*

No quisiéramos concluir este prólogo sin agradecer a los autores de este volumen sus extraordinarias contribuciones y el haber aceptado participar sin pensárselo dos veces. Lo que demuestra que su generosidad está a la altura de su talla intelectual.

Y también nos gustaría dejar constancia del respaldo que en todo momento hemos tenido tanto de la Dirección General de Memoria Democrática

como del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, para que este libro pudiera rendir un modesto homenaje a tan relevante etapa de nuestra historia. Y, como bajo los nombres institucionales siempre hay personas, que son las que realmente lo hacen todo posible, quisiéramos dar las gracias a la directora del CEPC, Yolanda Gómez; a su director de publicaciones, Emilio Pajares, y al director general de Memoria Democrática, Diego Blázquez, por habernos brindado todas las facilidades del mundo a fin de cumplir con nuestro propósito. Esperamos haber correspondido a su confianza.

Septiembre de 2022.

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA  
y MANUEL CHUST



PARTE I  
ESTADO Y GOBIERNO



«TODOS LOS SUCEOS QUE HEMOS OBSERVADO  
SON RESULTADOS DE LA REVOLUCIÓN».  
EL TRIENIO LIBERAL, EL DOCEAÑISMO Y LA CUESTIÓN  
NACIONAL (PROVINCIAL) AMERICANA

MANUEL CHUST (*Universidad Jaume I de Castellón*)

GRACIELA BERNAL (*Universidad de Guanajuato*)

1. 1808. Una eclosión juntera provincial en el desmoronamiento de la monarquía hispana

El devenir de la crisis de la primavera de 1808 en la monarquía hispana mediatizó los orígenes del parlamentarismo y constitucionalismo gaditano desde dos vertientes singulares. Por una parte, la creación de juntas desde las distintas provinciales y territorios fue la salida al desmoronamiento de la legitimidad de la Corona borbónica; por otra, el recurso de la asunción de la soberanía desde las provincias fue la respuesta descentralizada «ante la ausencia del Rey». Ambas cuestiones han sido excelentemente estudiadas, especialmente en el transcurso de las diversas conmemoraciones de los bicentenarios, el de 1808, que despertó mayor interés en la península y en determinados y singulares centros de investigación hispanoamericanos<sup>1</sup>, y el de 1810<sup>2</sup>, mayormente celebrado y conmemorado en los antiguos territorios de la América hispana y

---

<sup>1</sup> «Crisis, guerra y disolución de la Monarquía Hispana», V Congreso Internacional. Los Procesos de Independencia en la América Española, Universidad Veracruzana, El Colegio de Michoacán, Universidad Jaume I de Castellón, Instituto Mora, Veracruz, México, 25-28 de noviembre de 2008. Resultado científico de este fue la trilogía: GAYOL, V., y TERÁN, M. (eds.), *La Corona rota. Identidades y representaciones en las Independencias Iberoamericanas*, Universidad Jaume I, Castellón, 2010. JÁUREGUI, L., y SERRANO, J. A. (eds.), *La Corona en llamas. Conflictos económicos y sociales en las Independencias Iberoamericanas*, Universidad Jaume I, Castellón, 2010. FRASQUET, I., y ORTIZ, J. (eds.), *Jaque a la Corona. La cuestión política en las Independencias Iberoamericanas*, Universidad Jaume I, Castellón, 2010.

<sup>2</sup> ORTIZ, J., «1810: ¿festejar o conmemorar?», *Metapolítica*, n.º 68, enero-marzo, 2010, p. 56. TENORIO, M., *Historia y celebración. México y sus centenarios*, México, Tusquets, 2009. También, *Historia y celebración. América y sus centenarios*, Tusquets, México, 2010.

pasado casi inadvertido en la península<sup>3</sup>. Pero al margen de los intereses historiográficos de uno y otro lado del Atlántico, no quedó duda, tras esta ingente producción historiográfica<sup>4</sup>, de que la preeminencia y protagonismo juntero atomizó las jerarquías del Antiguo régimen, lo cual hizo que se empezara a dinamitar parte de un sistema centralista que las reformas borbónicas buscaron impulsar desde la segunda mitad del siglo XVIII. Otra cosa fue su resultado y, especialmente, sus contradicciones dado que con ellas se empezaron a redefinir los poderes provinciales<sup>5</sup>. Todo ello se puso de manifiesto a partir de 1808 como es sabido<sup>6</sup>.

La repercusión de estas dos vertientes, desmoronamiento del Antiguo régimen y eclosión juntera, fue desigual en los territorios de la monarquía española, tanto en los peninsulares como en los americanos y asiáticos<sup>7</sup>. Lo que sí podemos decir ahora es que la reasunción de la soberanía se hizo desde las provincias, es decir, desde lo que el centro llamó periferia. Es más, la conjunción de su centralización se hizo uniendo las voluntades y soberanías de los diversos grupos sociales y económicos en las provincias. En este sentido, hay que insistir que la Junta Central se constituyó con el envío de dos delegados desde las provincias peninsulares, más la intención de incorporar a uno por cada virreinato y capitanía general americanos. Es decir, la Junta Central se conformó desde una vertiente federal, a pesar de que su apelativo de Central. Además, la denominación de «centrales» de sus JUNTE-

<sup>3</sup> CHUST, M., «Tras los Bicentenarios de las Revoluciones de Independencias Iberoamericanas: un debate sin fin», en GARCÍA MONERRIS, E.; FRASQUET, I., y GARCÍA MONERRIS, C. (eds.), *Cuando todo era posible. Liberalismo y antiliberalismo en España e Hispanoamérica (1780-1842)*, Sílex, Madrid, 2016.

<sup>4</sup> CHUST, M., «Tras los bicentenarios», *op. cit.*

<sup>5</sup> El clásico texto de LYNCH, J., *Las revoluciones hispanoamericanas (1808-1826)*, Ariel, Barcelona, 1976. Pero también los novedosos estudios de DIEGO-FERNÁNDEZ, R.; BERNAL, G., y ALCAUTER, J. L., *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guanajuato, Universidad Autónoma de Zacatecas, Zamora, Michoacán, 2019.

<sup>6</sup> CHUST, M., 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, México, 2007. SÁNCHEZ SILVA, C. (coord.), «La crisis imperial de 1808 en la guerra de Independencia en Nueva España: una mirada desde las regiones», dossier, *Signos Históricos*, n.º 20, México, 2008, pp. 8-193. ÁVILA, A., y PÉREZ HERRERO, P. (comp.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Universidad de Alcalá-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008. BREÑA, R. (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, El Colegio de México-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, México, 2010. STRAKA, T. (coord.), *Las Juntas, las Cortes y el proceso de Emancipación. (Venezuela, 1808-1812)*, Konrad Adenauer Stiftung, Caracas, 2010.

<sup>7</sup> Quizá queda la ausencia, notable, de un estudio que no solo las compare, sino que, sobre todo, las entrelace en el mundo hispano, el peninsular y el americano.

ROS, siguió «despistando» durante décadas. Junta que intentó reunir no solo las voluntades provinciales sino también sus reivindicaciones. El objetivo fue establecer un referente de soberanía alternativo al poder francés, tanto militar como estatal, que se estaba constituyendo políticamente en las cortes y en la constitución de Bayona. Pero también, para mandar una señal clara y contundente a la administración colonial española y a los distintos grupos de poder del criollismo para que visualizaran una alternativa legal ante la vacancia del Rey.

El segundo lineamiento es que hubo una réplica del juntismo también en América, no como respuesta mimética a la península, sino como opción viable ante similares características de la crisis allende de los mares, salvando algunas notables diferencias. En especial, por la categorización que ciertas juntas creadas en América iban a tomar tanto en su dimensión de identidad como en su camino a la diversidad, no solo regional sino nacional *avant la lettre*. Diversidad juntera americana que, como sabemos, quebró la jerarquía territorial colonial tanto en su desafío al poder central metropolitano como al poder central en la misma colonia al establecer nuevas jerarquías territoriales que comportaron también distintas soberanías. Lo cierto es que el emergente y resistente estado juntero, más que español, hispano, aunó, desde el principio la cuestión nacional hispana, tanto peninsular como americana, a esta nueva e inesperada vertebración juntera. Y fue cuando, desde las juntas o desde los diversos intentos por establecerlas, se asumió tanto el rol reivindicativo como el de la soberanía, de representación y de legitimidad. Y en ellas hubo unos actores fundamentales, los cabildos convertidos en ayuntamientos. Sus integrantes —en su mayoría miembros de los grupos de poder local— eran quienes conocían las necesidades de sus ciudades y provincias, que vinculaban con sus intereses. Lo cuales empezaron tempranamente a reclamar.

Cuando se convocaron las Cortes, primero en la Isla de León, después en la ciudad de Cádiz, todo este entramado de intereses locales y provinciales, se canalizaron en sus diversas manifestaciones y estadios, en los diputados americanos, como sabemos. En este sentido, como vamos a ver en un caso específico, pero importante y significativo como el de San Luis Potosí, esos ayuntamientos —muchos de los cuales eran de las capitales— elaboraron una serie de «Instrucciones» que encomendaron a sus diputados americanos para que las expusieran en la máxima casa de la soberanía —así rezaban los catecismos políticos que empezaron a circular— como era las Cortes. Toda una oportunidad inédita e inesperada que no desaprovecharon. Así, también desde las provincias y sus cabeceras municipales, se tomó la

crisis monárquica como la oportunidad esperada para cambiar y reclamar muchas de las inercias del sistema colonial y la administración española. América no solo es que se hizo presente en la cuestión nacional de los orígenes parlamentarios y constitucionales del liberalismo doceañista, es que fue inherente a este en su proceso de construcción.

## 2. Las aspiraciones provinciales a través de las Instrucciones

Las primeras Instrucciones que las provincias americanas enviaron a sus diputados surgieron como respuesta al decreto de la Junta Central de 22 de enero de 1809. Es decir, de manera previa a la convocatoria a Cortes, aunque a la par de la primera representación americana; por lo que ya desde este momento, y quizá sin preverlo, se preparaba el terreno para la discusión provincial. Y ello porque al mismo tiempo que se otorgaba la representación a los territorios americanos —recordemos, en ese momento un representante por cada virreinato y capitanía general—, y se pedía a las provincias que dotaran de poderes a sus diputados, el decreto también establecía que debían enviarles Instrucciones en las que plantearan «los ramos y objetos de interés nacional que haya[n] de promover»<sup>8</sup>.

De manera particular, las provincias americanas vieron en esa disposición la oportunidad de plantear una serie de demandas que les permitieran consolidar su espacio de influencia, incluso, ampliarlo. Muchas de ellas habían sido planteadas con anterioridad, y ahora se presentaban de manera conjunta con el argumento de que su cumplimiento contribuiría a «la prosperidad nacional». Lo «nuevo» que aconteció fue que los representantes americanos, por primera vez, no solo tuvieron un foro soberano y «nacional» donde exponerlas sino también donde apercibirse que sus reclamaciones no eran sectoriales e individuales, «provinciales» sino que constituía un ente común, un frente unido, incluso, también por primera vez una visión general que le llevó a presentar propuestas de «estado». De esta forma, una tras otra, primero individualmente, después colectivamente, sus exposiciones provocaron una generalización de la cuestión provincial en la Cámara gaditana que asaltó una visión de estado homogéneo, pero también peninsular céntrico. Y todo ello desde el continente americano. Como veremos, fue una constante

---

<sup>8</sup> ALMARZA, A., y MARTÍNEZ A. (eds.), *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España e Indias*, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, 2008, p. 52.

hasta la discusión de los artículos constitucionales de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales<sup>9</sup>.

Las demandas no eran nuevas, ya lo decíamos; las aspiraciones tampoco, pero el escenario resultaba más que propicio. No solo porque la representación se mantuvo, incluso se amplió, sino porque con el paso de los años las diferentes provincias valoraron la importancia de solicitar beneficios a través de las Instrucciones porque era una manera de legitimarlas: se presentaban a nombre de la provincia, a través de sus diputados, en el máximo escenario de representación nacional, las cortes ordinarias y extraordinarias, es decir, constituyentes.

Es importante resaltar que esta dinámica representativa provincial recayó en los principales centros del poder local, especialmente los que eran cabecera de intendencias, es decir, los ayuntamientos. De esta forma, el encargo de elaborarlas residió en el poder local, es decir, en los ayuntamientos, porque eran las instituciones que mejor conocían las realidades locales, y porque en torno a ellos se congregaban los principales grupos de poder hacia el interior de las provincias. Así que los ayuntamientos, sobre todo los capitalinos, aprovecharon la coyuntura y se apresuraron a ser protagonistas de las nuevas e inesperadas circunstancias políticas. No era la primera vez que buscaban beneficiarse de las coyunturas o los cambios, ni tampoco sería la última, porque en ello les iba la sobrevivencia política. Así que lo anterior deja ver tres escenarios interconectados: el peninsular, el virreinal-provincial y el local. Todos con dinámicas complejas que en mayor o menor medida se reflejaban en las Instrucciones.

Algunos de estos documentos empezaron a elaborarse en 1809, y se ampliarían en los siguientes años. La eclosión juntera de 1808 y 1809 se materializó en una explosión de peticiones, de «cuadernos» no solo de «quejas» sino de reivindicaciones, peticiones y reclamaciones, que adoptaron el lenguaje y ambiente político del momento. Una lista muy completa que, además, también, cuestionaba el Antiguo régimen colonial al reivindicar cuestiones abolicionistas o reclamar una desestructuración del poder virreinal. A través de ellas solicitaron puertos, obispados, seminarios, establecimiento de fábricas o, incluso, deposiciones de autoridades virreinales.

Casi todas las Instrucciones intentaban mostrar que el «fomento de las provincias» contribuiría a la grandeza de la Nación y, en ese sentido, resaltaban la importancia de las provincias en la construcción de esta. Este mismo

---

<sup>9</sup> CHUST, M., *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, UNED-UNAM, Valencia, 1999. CHUST, M., *La tribuna revolucionaria. La Constitución de 1812 en ambos hemisferios*, Sílex, Madrid, 2014.

argumento fue retomado por los diputados americanos en las Cortes de Cádiz. Así era desde las provincias desde donde también se construía el Estado-nación, y esto quedó claro especialmente cuando se debatieron los artículos de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Y si bien es cierto que «no todo comenzó en Cádiz» como ha escrito sobresalientemente Carlos Sánchez Silva<sup>10</sup> para el caso novohispano, el escenario que se presentaba propició que algunas demandas solicitadas con anterioridad tomaran cuerpo en documentos articulados con otras peticiones surgidas de los *nuevos tiempos*. Porque los actores que participaron activamente sí que sabían que eran nuevos tiempos. Baste con citar lo que un par de habitantes de San Luis Potosí señalaron cuando opinaron sobre lo que esta provincia necesitaba:

Ahora es el tiempo más oportuno de la solicitud porque S.M. el deseado Sr. D. Fernando 7.º, y en su nombre la Junta Central Gubernativa, está dando a manos llenas todas las indulgencias justas y necesarias<sup>11</sup>.

A pesar de lo enredada de las circunstancias y la coyuntura, estos individuos eran conscientes de que era el mejor momento para plantear sus aspiraciones, primero en la Junta, pero sobre todo en las Cortes, porque estas permitieron canalizar sus demandas a través de sus diputados que de provinciales se convirtieron, según la pedagogía parlamentaria, en «representantes de la Nación».

De esta forma, muchas Instrucciones se nos presentan como los primeros planteamientos políticos de las provincias. Fueron resultado de la revolución que iniciaba en la península, pero también en América, y por ello se modificaron en función del desarrollo de esa revolución, porque las necesidades también cambiaron.<sup>12</sup> En esa línea, lo que muestran muchas Instrucciones fue que las provincias buscaban una descentralización no tanto de la península como de sus capitales virreinales. Así que el escenario revolucionario era de ida y vuelta, porque más allá de los movimientos armados que también surgieron en América, en el plano político-legislativo y revolucionario que presentaban

<sup>10</sup> SÁNCHEZ SILVA, C., «No todo empezó en Cádiz: simbiosis política en Oaxaca entre Colonia y República», en *Signos Históricos*, vol. 10, n.º 19, enero-junio, 2008, pp. 8-35.

<sup>11</sup> Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (AHESLP), 5 de julio de 1809, Ayuntamiento, Actas de cabildo, Propuesta que presentan Ignacio Astegui y Pedro Manuel de Castro al ayuntamiento de San Luis Potosí para elaborar las Instrucciones.

<sup>12</sup> BERNAL, G., *Sin quedarle qué envidiar a la metrópoli de México. Las aspiraciones políticas de una provincia novohispana, San Luis Potosí, 1786-1821*, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, Universidad de Guanajuato, Universitat Jaume I, Zamora, 2019.

los debates de las Cortes, los grupos de poder de las provincias americanas buscaban consolidar espacios de influencia.

Para el caso novohispano, las provincias más alejadas se apresuraron a elaborar sus Instrucciones. Tal es así que fueron las primeras en quedar listas y, además, fueron las más extensas. En 1809 se presentaron las de Texas, San Luis Potosí, Oaxaca, Zacatecas, y en los primeros meses de 1810 las de Arizpe. Durante los siguientes meses y años otras provincias que apenas habían felicitado a las autoridades que actuaban en nombre del rey y se vanagloriaban por considerar a América parte integrante de la monarquía, se lo pensaron mejor y presentaron documentos más extensos, con mayor cantidad de peticiones, quizá influenciadas por las Instrucciones cursadas por las primeras provincias, y luego del rumbo que tomaron los debates en las Cortes, en donde la cuestión americana fue tema constante de discusión<sup>13</sup>.

En esos documentos se pedía el impulso de la agricultura, industria y comercio, el establecimiento de escuelas de primeras letras y de Sociedades Económicas de Amigos del País, de universidades, obispados, seminarios, tribunales y audiencias. Además, libertad para cultivar diversos productos y para comerciarlos, permiso para establecer fábricas y para vender tabaco en rama o poblar las zonas más deshabitadas. También la apertura de puertos, el fomento de productos locales como la grana cochinilla, creación de consulados, suprimir aduanas interiores, así como repartir tierras para la cría de ganado y para el cultivo y diversos beneficios para la minería, etc.<sup>14</sup>.

Pero más allá de la lista de peticiones, es importante reparar en la manera como se articularon y fueron presentadas en las Instrucciones, y cómo se fueron adaptando a las circunstancias. Así lo evidencia el caso específico de San Luis Potosí. Sus primeras instrucciones, fechadas en octubre de 1809, contenían 12 puntos: 1) Crear un obispado; 2) Establecer una fábrica de puros y cigarros; 3) Habilitar un puerto; 4) Promover el repartimiento de tierras y su venta en enfiteusis; 5) Otorgar permiso para el repartimiento de mercancías a subdelegados; 6) Establecer una fábrica de efectos con materias primas;

<sup>13</sup> Las Instrucciones de todas las provincias novohispanas se encuentran en AGN, Historia, vol. 417, AGI, Indiferente General 1354 y en el ACDM. También se encuentran publicadas en ROJAS, B., *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, Instituto Mora, México, 2005. Para otras regiones de América véase ALMARZA, Á., y MARTÍNEZ, A. (eds.), *op. cit.*

<sup>14</sup> BERNAL RUIZ, G., «Autonomías añejas en escenarios nuevos. Fuentes y directrices para analizar aspiraciones políticas de las provincias en un escenario de crisis: San Luis Potosí, 1808-1814», en *Naveg@mérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*, n.º 25, 2020, pp. 1-28.

7) Modificar el real derecho de pulperías; 8) Suprimir el tributo; 9) Reformar honorarios de administradores y receptores de alcabalas; 10) Reconocer méritos y servicios de empleados americanos; 11) Nombrar intendente (la sede estaba vacante), y 12) Celebrar un concilio nacional.

El ayuntamiento de la ciudad de San Luis Potosí fue el encargado de elaborarlas, y para ello nombró una comisión que, a su vez, solicitó el parecer de los letrados de la ciudad, civiles (ministros de diferentes ramos y hacendados) y religiosos (el cura párroco de la ciudad y priores de los conventos). Las opiniones recibidas, que son sumamente interesantes, muestran los intereses de cada uno de los grupos a los que pertenecían los individuos consultados. Una vez recibidas todas las opiniones, los comisionados tomaron lo que en esos momentos consideraron prioritario para el fomento de la provincia.

Un análisis detallado de cada uno de los 12 puntos, de los argumentos utilizados, y del preámbulo que acompañaba a las Instrucciones, permite afirmar que buscaban concretar una autonomía de la capital virreinal, y hacer coincidir los límites político-administrativos, incluida la jurisdicción eclesiástica, en una misma jurisdicción, así como establecer una zona de influencia con la ciudad de San Luis Potosí, capital de la provincia, como centro articulador en términos económicos. Esto evidencia los escenarios local y provincial. San Luis Potosí era la intendencia más extensa de la Nueva España integrada a partir de diferentes jurisdicciones que tenían una dinámica propia, pero estaban poco pobladas: la Colonia del Nuevo Santander, el Nuevo Reino de León, Coahuila y Texas, además de la provincia de San Luis Potosí, sede de la intendencia<sup>15</sup>. Pero no había podido lograr esa articulación en términos político-administrativos, de hecho, la provincia de San Luis se manejó de manera separada de las demás, y en ciertos momentos estas últimas lograron ser representadas por un diputado que promovió sus propias instrucciones, y posteriormente lograron conformar una diputación provincial (la de las Provincias Internas de Oriente)<sup>16</sup>.

Así que los grupos de poder de la provincia de San Luis Potosí, sobre todo de su capital, aspiraban a definir sus espacios de influencia, y al menos mantener

---

<sup>15</sup> MONROY, M. I., «Un problema de representación. El territorio y la jurisdicción de la intendencia de San Luis Potosí, 1787-1821», en MONROY, M. I., y GORTARI, H., *San Luis Potosí. La invención de un territorio, siglos XVI-XIX*, El Colegio de San Luis/ Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2010, pp. 35-108.

<sup>16</sup> Para un estudio detallado de esta propuesta véase, BERNAL RUIZ, G., *Sin quedarle qué envidiar a la metrópoli de México. Las aspiraciones políticas de una provincia novohispana, San Luis Potosí (1786-1821)*, el Colegio de Michoacán, el Colegio de San Luis, Universidad de Guanajuato, Universidad Jaime I, Zamora, 2019.

una influencia económica en las demás jurisdicciones de la intendencia. Y todo ello al margen de la ciudad de México. La opinión de uno de los individuos consultados es muy reveladora en ese sentido al asegurar —desde 1809— que si se atendían todas las peticiones que harían a través de las instrucciones.

Tendremos la incomparable satisfacción en esta provincia e intendencia, de ver ocupada la ociosidad de ambos sexos y floreciente la provincia con sus minas, fábrica de puros y cigarros, brigada, que le hace tanto honor, y casas reales, sin quedarle qué envidiar a la metrópoli de México<sup>17</sup>.

Tres escenarios interconectados. La realidad novohispana en donde provincias como San Luis Potosí buscaban dejar de depender de la ciudad de México y consolidar su autonomía; el escenario interno, en una intendencia que no había logrado su articulación en los poco más de 20 años de su existencia, y el escenario peninsular, primero con la Junta Central, pero muy pronto también en las Cortes. Las Instrucciones planteadas en estos meses adelantaban el debate provincial que se prolongaría a lo largo de la existencia de las Cortes de Cádiz, pero también en las de Madrid.

Los diputados electos por San Luis Potosí no llegaron a tiempo para incorporarse a las sesiones de las Cortes de Cádiz, pero no por ello dejó de ser crucial el debate sobre las provincias porque era un tema que estaba más que presente en la representación de las demás provincias americanas, pero también peninsulares. Sus diputados buscaban reflejar sus propias realidades y demandas que, ya lo decíamos, se fueron adaptando. Así se observa en las «adiciones» que presentó San Luis Potosí en 1812, dos años después de que iniciara la guerra en Nueva España. Esta obligó a rearticular alianzas porque el sector militar había resultado fortalecido; por ello no resulta extraño que en 1812 los grupos de poder de San Luis Potosí pidieran el reconocimiento de las muestras de fidelidad de esa ciudad a la Corona «por haberse organizado en ella y con gente de su territorio mucha parte del ejército» que había derrotado a los primeros insurgentes. Y de paso pedían que también se reconociera «el celo patriótico y fidelidad de cada uno de los individuos de este ayuntamiento» y del jefe político<sup>18</sup>. Esto a raíz de los enfrentamientos que habían tenido con el comandante de armas por la defensa de la ciudad.

---

<sup>17</sup> AHESLP, Ayuntamiento de San Luis Potosí, Actas de cabildo, 5 de julio de 1809, Propuesta que presentan Ignacio de Astegui y Pedro Manuel de Castro al ayuntamiento para elaborar las instrucciones.

<sup>18</sup> AHESLP, Ayuntamiento, Actas de cabildo, 19 de abril de 1812, Adición a las Instrucciones de San Luis Potosí.

Y, cómo no, también ampliaron la petición de uno a dos puertos, y la autorización para sembrar y cultivar tabaco. Se omitió la reorganización fiscal que conllevaba los temas del tributo y alcabala planteados en las primeras Instrucciones, probablemente porque el tributo, un elemento crucial para esa reorganización, había sido abolido por las Cortes. Esto truncó el punto medular de su plan de autonomía, a lo que se agregaba la dificultad de hacerse escuchar en las Cortes por la ausencia de diputado. Pero buscaron alternativas. Pronto la encontraron porque los procuradores no desaparecieron del escenario con la llegada de diputados americanos. Así que se recurrió al procurador que llevaba años promoviendo el obispado de San Luis Potosí para que al menos continuara con esta solicitud específica en tanto llegaba el diputado de la provincia a la península. Esto último tuvo lugar en agosto de 1814, pero al arribar se encontró con la noticia de que el Rey había regresado y abolido la Constitución, las Cortes y los decretos emanados de ellas con el argumento de que habían estado sesionando con un número importante de suplentes, y con la promesa de que convocaría nuevas Cortes. Como sabemos, nunca lo hizo.

### 3. Constitución, sus debates y la cuestión americana.

#### Un territorio, varias soberanías

Ya hemos abordado en varias ocasiones la problemática que se suscitó en los debates de los artículos constitucionales sobre la cuestión territorial, la organización de esta en ayuntamientos y diputaciones y lo que implicó en lo relativo a la soberanía nacional<sup>19</sup>. Solo, quizá, volver a insistir que estas tres cuestiones estuvieron mediatizadas por la integración de los territorios y habitantes de las antiguas colonias americanas dentro del nuevo Estado-nación, tanto a niveles político-administrativos como de derechos de representación<sup>20</sup>. En este sentido, todo ello devino en varias confrontaciones y contradicciones que no se acabaron de resolver en el articulado de la Constitución. En primer lugar, se produjo una discusión entre los límites de la Soberanía Nacional, la cual se configuró como hispana, y el Soberano que siempre la interpretó como una pérdida de su poder, especialmente económico, tanto en la península como en América en su condición de Patrimonio Real por derecho de conquista. Pero, en segundo lugar, el liberalismo doceañista, de clara raíz hispana, es decir, peninsular y americano, se iba conformando con notables contra-

<sup>19</sup> CHUST, M., *La tribuna revolucionaria...*, *op. cit.*

<sup>20</sup> *Idem.*

dicciones, provocadas, como ya hemos escrito ampliamente<sup>21</sup>, por organizar desde el poder local y, especialmente, desde el poder provincial, un estado nación ultra oceánico desde parámetros centralistas o, al menos, no federales.

Es por ello que, en notables artículos referidos al capítulo «Del territorio de las Españas.», especialmente los tres primeros y los artículos 10.º y 11.º, quedó este problema relativamente nítido. Sobre todo, al no poder ni siquiera precisar en el 10º la categoría de «provincia» utilizando el amplio concepto de «territorio», el cual no satisfizo a la diputación americana<sup>22</sup>. Pero, en especial, al poner en evidencia muchos diputados americanos que ellos habían sido «elegidos» por su provincia, la cual no estaba nombrada en la nomenclatura de esta división, por lo que su «representación» podía ponerse en cuestión. De ahí, la importancia de las Instrucciones y el que los diputados americanos se sintieran más representantes de su provincia que de una Nación española que estaba por constituirse. Toda esta problemática desembocó en una redacción de *compromiso* y coyuntural que se plasmó en el artículo 11.<sup>o23</sup>. La intención de los diputados liberales peninsulares era muy clara: seguir avanzando en la aprobación de los artículos constitucionales lo más rápidamente posible. Los franceses, a las puertas de la ciudad gaditana eran el motivo de tanta urgencia.

Todos estos planteamientos autonomistas y descentralizadores de los americanos desembocaron en la discusión de los artículos referentes a los ayuntamientos y a las diputaciones. Los representantes americanos depositaron buena parte de sus aspiraciones descentralizadoras en estas instituciones. Así, debido a estas circunstancias, los liberales peninsulares reaccionaron y plantearon las diputaciones como unas instituciones encaminadas a reafirmar el centralismo. La dialéctica centro/periferia seguía presente en la creación del Estado nación. Pero era una dialéctica, fundamentalmente, entre un nacionalismo peninsular y otro americano.

---

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> «El territorio español comprende en la península, con sus terrenos, islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaen, León, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias. En la América septentrional Nueva España, con la Nueva Galicia, Goatemala, provincias internas del Oriente, provincias internas del Occidente, isla de Cuba, con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto-Rico, con las demás adyacentes á estas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En Asia las islas Filipinas y las que dependen de su gobierno.»

<sup>23</sup> «Se hará una division más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan».

El 10 de enero de 1812 las Cortes empezaron a discutir los artículos constitucionales relacionados con la cuestión municipal<sup>24</sup>. Y, como hemos escrito en otros estudios<sup>25</sup>, sabemos que buena parte del articulado relativo a los ayuntamientos que fue asumida por la comisión de Constitución<sup>26</sup> partió de las propuestas presentadas por el diputado novohispano Miguel Ramos de Arizpe en su *Memoria sobre las Provincias Internas de Oriente*, que, dicho sea de paso, actuaba también como una Instrucción de su provincia. Asimismo, en los artículos constitucionales de los ayuntamientos se presentó el «problema» de la división de soberanías, al menos, también en pugna con la Nacional. La lapidaria frase de Florencio Castillo, representante por Costa Rica, quedó para la historia:

Si las Córtes representan á la Nacion, los cabildos representan un pueblo determinado<sup>27</sup>.

El costarricense Florencio Castillo propugnaba que los municipios tuvieran la consideración de cuerpos representativos. En especial porque se constituían mediante el mismo mecanismo de legitimación que las Cortes, es decir, a partir de procesos electorales. Si en las Cortes la Soberanía de la Nación se contemplaba por la reunión de los diputados elegidos mediante los procesos electorales ¿por qué no el ayuntamiento podía ser el depositario de la soberanía municipal? Esta cuestión municipal, entendida en estos términos soberanistas, devino, irremediabilmente, en la cuestión federal como sabemos<sup>28</sup>.

La mayor parte de la diputación peninsular se opuso. Intervino el conde de Toreno. Sus palabras pasaron a la historia.

El señor preopinante ha fundado todo su discurso en un principio á mi parecer equivocado, cuando ha manifestado que los ayuntamientos eran representantes de aquellos pueblos por quienes eran nombrados. Este es un error: en la Nacion no hay más representacion que la del Congreso nacional. Si fuera segun se ha dicho, tendríamos que los ayuntamientos, siendo una representacion, y existiendo consiguientemente como cuerpos separados, *formarian una nacion federada, en vez de constituir una sola é indivisible nacion*<sup>29</sup>.

<sup>24</sup> CASTRO, C. DE, *La revolución liberal y los municipios españoles*, Alianza Editorial, Madrid, 1979.

<sup>25</sup> CHUST, M., *La tribuna revolucionaria...*, *op. cit.*

<sup>26</sup> *Actas de la Comisión de Constitución*, 12 de noviembre de 1811.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> CHUST, M., *La Tribuna revolucionaria*, *op.cit.* Especialmente el capítulo referido a la cuestión federal.

<sup>29</sup> *DSC*, 12 de enero de 1812.

De esta forma, el liberalismo peninsular fue acercándose progresivamente a posiciones centralistas por el impulso autonomista americano que, como estamos viendo, provenía desde la misma raíz de la elección y representación de estos desde sus provincias.

Estas fuerzas centrípetas que conformaban el Estado hispano, como estamos viendo, eran partidarias —de momento— de seguir integradas dentro de su estructura, pero reclamaban, a cambio, una división de la soberanía: la nacional, la provincial, incluso la local. Ello devenía en planteamientos federales. Y aquí radica uno de los problemas fundamentales de esta propuesta de los representantes americanos, especialmente de los novohispanos: ¿era posible una monarquía hispana federal?

Esta división profunda entre la diputación liberal americana y peninsular se ahondó más en la discusión de los artículos acerca de las diputaciones. Para los diputados americanos tenían que ser auténticas plataformas representativas, soberanas y con competencias económicas, militares, sociales y educativas con la finalidad de desarrollar la provincia. Es decir, las diputaciones se presentaban para los americanos como las instituciones capaces de impulsar su autonomismo provincial.

Algun Sr. Diputado dijo que las juntas provinciales fueron obra de la revolución. Yo contesté que si este reparo valiera en su generalidad, no pudiéramos dar un paso en favor de la libertad civil; pues *todos los sucesos que hemos observado son resultado de la revolución*<sup>30</sup>.

Fueron, también, lapidarias las palabras del representante por Santiago de Chile, Joaquín Fernández de Leiva. En síntesis, los planteamientos de los americanos fueron expresados por el representante de Tlaxcala, Miguel Guridi y Alcocer:

Yo tengo á los diputados provinciales como representantes del pueblo de su provincia, cuando hasta los regidores de los ayuntamientos se han visto como tales aun antes de ahora. Unos hombres que ha de elegir el pueblo, y cuyas facultades les han de venir del pueblo ó de las Córtes, que son la representación nacional, y no del Poder ejecutivo, son representantes del pueblo<sup>31</sup>.

La réplica de los diputados liberales peninsulares no se hizo esperar. La encabezó el conde de Toreno:

---

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> DSC, 13 de enero de 1812.

Prescindo de si para una Monarquía tan extensa es el más adecuado; (el sistema constitucional que se esta aprobando) esta no es la cuestion, ni mi objeto el tratar de ella. La comision no ha intentado formar un *federalismo*, y siguiendo este rumbo, en caso de dar facultades a las Córtes ordinarias, no deberían ser para aumentar su número, segun quieren algunos señores, sino solamente para disminuirlo si lo tuvieren por conveniente. Esto prescriben los principios, de los cuales es conveniente no nos apartemos<sup>32</sup>.

Todo un debate sobre la cuestión nacional provocado desde la cuestión provincial. Escenario —las Cortes— de choque entre dos maneras de concebir esa Nación y más, ese Estado Nación. Dos bandos claramente diferenciados que estaban lejos de coincidir en un proyecto de estado liberal. La cuestión provincial también evidenció esto último, porque hacia el interior de esas provincias el debate se replicaba entre sus capitales y las demás jurisdicciones que las integraban, por lo que, insistimos, la lucha se presentaba en diferentes planos, pero también escenarios. Además de las Cortes, estaba el escenario americano; Nueva España se encontraba en guerra desde 1810 y ésta había alterado la comunicación entre las provincias y la capital del virreinato, lo que derivó en una inercia autonomista que seguramente no estaba planeada. Los grupos de poder local también debieron reajustar sus estrategias: la representación en las Cortes y la elaboración de sus instrucciones resultaron cruciales, pero también había que lidiar con las circunstancias locales. Todo lo anterior se vio alterado nuevamente en 1814.

#### 4. Y tras la constitución, el retorno del Rey absoluto

Sabemos que, desde el 4 de mayo de 1814, el regreso del absolutismo fue evidente. La obra legislativa y constitucional se abrogó. Ayuntamientos y diputaciones fueron, también suprimidos, Y no tardó en pedir el monarca que se volviera al estado de 1808. Tarea más que imposible. En los territorios americanos se desarrollaba una guerra que había alterado diversas dinámicas locales y provinciales y la relación de éstas con las capitales virreinales cambió significativamente. En el caso novohispano la necesidad de defender las poblaciones de las incursiones insurgentes obligó a destinar una parte considerable de los recursos a esa defensa; así que las poblaciones se armaron y empezaron a aparecer líderes militares que contribuían a reforzar cada vez más el poder provincial.

En la península una parte de la diputación americana fue encarcelada, otra se exilió. No obstante, hubo una corriente americana que siguió una

---

<sup>32</sup> *DSC*, 12 de enero de 1812. El subrayado es nuestro.

vía dentro del reformismo ilustrado que aún creía que era posible obtener algún beneficio para sus provincias. En especial, luego de que Fernando VII nombrara secretario de Estado y de Despacho de la Gobernación de Ultramar al novohispano Miguel de Lardizábal y Uribe. Este, sin duda, conocía las demandas americanas, y concretamente las de Nueva España, de donde era originario. También conocía el escenario en el que se movía, pues llegó a ser hombre de la Corte antes de 1808 —vivía en la península desde las últimas décadas del siglo XVIII— y fue nombrado diputado por Nueva España a la Junta Central para después ser uno de los integrantes de la Regencia.

Consciente de la importancia de las demandas americanas, logró que el monarca accediera a que los diputados que aún se encontraban en la península y que no fueron represaliados le hicieran llegar las peticiones que consideraran más importantes para el bien general de sus provincias, en el entendido de que la prosperidad de éstas contribuiría a la grandeza de la monarquía que quiso heredar, porque como sabemos, no aceptó la que le habían construido los representantes de la nación.

Fernando VII aceptó la propuesta de Lardizábal, porque probablemente vio en ello una posibilidad de apagar la efervescencia política surgida durante su ausencia. Así que recibió estas peticiones —decía— para conocer el estado en que se encontraban sus pueblos y poner fin a los males que los habían afligido. Varios diputados se apresuraron a extraer de sus instrucciones los puntos que consideraban de vital importancia y los presentaron al monarca. El de San Luis Potosí, José Vivero, planteó la necesidad de crear un obispado, habilitar un puerto, repartir tierras para fomentar la agricultura, así como la libertad para establecer fábricas<sup>33</sup>. Solo cuatro de las 12 que inicialmente habían pedido. Como sabemos, nunca se atendieron.

## 5. Las provincias frente al Estado. La cuestión nacional americana en las Cortes del Trienio Liberal

11 de la mañana. 26 de junio de 1820. Salón de las sesiones de las Cortes. Reunión de la primera Junta preparatoria de Cortes en presencia de los secretarios de despacho de la Gobernación de la Península, de Ultramar, de Guerra,

---

<sup>33</sup> AGI, Indiferente, 1354, Real orden de 17 de junio de 1814 sobre que los diputados americanos y de Asia den cuenta de las solicitudes pendientes, y Exposiciones que hacen los diputados de las provincias sobre las instrucciones que habían recibido de los ayuntamientos para discutir en Cortes.

de Gracia y Justicia, de Hacienda, de Marina y de Estado. Un «viejo» doceañista, Agustín Argüelles, a la postre en estos momentos ministro de la Gobernación de la Península, tomó la palabra. El «Divino», manifestó que como no existía Diputación permanente de Cortes —aludiendo, sin mencionarlo, a lo acontecido en 1814—, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 18.º del Real decreto de convocatoria de Cortes de 22 de marzo, se había inscrito los nombres de las provincias nombradas en las respectivas secretarías de despacho y, por tanto, se hacía registro de ellas. Tras leer las provincias de la península, a continuación el señor Porcel, secretario de Gobernación de Ultramar, leyó la lista de los diputados suplentes de las provincias ultramarinas<sup>34</sup>:

Interviniendo algunos señores diputados, reclamando que faltaban diputados americanos por llegar en representación de algunas provincias, tajante, intervino el conde de Toreno. Escueto, directo, su intervención, y mensaje, nos recordaron las del periodo constitucional anterior, pues se opuso «diciendo que como todos eran diputados de una misma Nación, era indispensable que desapareciera enteramente cualquiera expresión que pudiese contribuir á hacer alguna distinción entre españoles americanos y europeos<sup>35</sup>.

«Como si el tiempo no hubiera pasado...» la máxima posgolpista fernandina no se cumplió. Seis largos años de absolutismo hicieron que las condiciones políticas e ideológicas, también armadas, tanto en península como en América, fueran otras. Otra cosa fue el resultado inmediato de la proclamación de la Constitución en cuanto a restauración del estado liberal hispano, o lo que quedaba de él en América. Tampoco, como estamos viendo, en cuanto a las posiciones que los diputados liberales peninsulares y americanos habían dejado establecidas en la época anterior en cuanto a interpretación de la Soberanía Nacional y su administración en el poder local y provincial. Toreno, seguía reclamando una cultura pedagógica de la soberanía nacional más clásica. Los americanos, los inmediatos suplentes como los que se eligieron

---

<sup>34</sup> Provincia de Buenos Aires: Miguel del Pino, Rafael Zufriátegui y Francisco Magariño; Provincia de Chile: Agustín Ugarte; provincia de Filipinas: José María Arnedo y Manuel Félix Camus y Herrera; provincia de Guatemala: Juan Nepomuceno San Juan y José Sacasa; isla de Cuba: José Benítez; provincia de Lima: Miguel Lastarria. Juan Freyre, Nicolás Fernández de Piérola y Antonio Javier de Moyo; provincia de Méjico —atención porque no pusieron ya Nueva España, sino provincia de Méjico—: José María Couto, Francisco Fagoaga, José María Montoya, Manuel Cortázar José Miguel Ramos Arizpe y Juan de Dios Cañedo, y provincia de Puerto Rico: Demetrio O'Daly; provincia de Santa Fe: Eusebio María Canabal.

<sup>35</sup> *DSC*, Primera junta preparatoria del día 26 de junio de 1820, p. 3.

y llegaron en el otoño e invierno de 1820 y 1821, siguieron, como hemos estudiado<sup>36</sup> y vamos a comprobar, no solo en la misma línea autonomista y descentralizadora sino, incluso y esta fue la novedad, trazando ya un camino, ahora sí, hacia la independencia.

9 de julio de 1820. Se inició la solemne instalación de las Cortes. El Rey entró descubierto, subió al trono y se sentó en él. A su izquierda se acomodaron los infantes, a la derecha el mayordomo mayor y a su izquierda detrás de la silla el capitán de la Guardia. Los secretarios de despacho quedaron también de pie, a los dos lados del trono. Fue entonces cuando subieron el señor presidente y los señores secretarios. El primero se puso a la derecha del Rey. Los señores secretarios enfrente. El presidente tenía en sus manos el libro de los Evangelios. El Rey se levantó, y con él todos los señores diputados y espectadores, puso la mano derecha sobre los evangelios e hizo el juramento en los términos siguientes:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, juro por Dios y por los santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión católica apostólica romana, sin permitir otra alguna en el Reino: que guardaré y haré guardar la Constitución política y leyes de la Monarquía española no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella: que no enagenaré, cederé ni desmembré así parte alguna del Reino: que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes: que no tomaré jamás a nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo: y si en lo que he jurado ó parte de ello lo contrario hiciere, no debo ser obedecido; antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningún valor. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no me lo demande<sup>37</sup>.

Concluido el juramento del rey, comenzó el discurso del presidente. De pie, se dirigió al Rey. El barroquismo de su discurso ocupó el salón. También su historicismo: «(...) los Padres de la Patria, que habían sido llamados por el voto general de las provincias, restablecen la Constitución de la Monarquía española (...) como querían los dignos hijos de la madre patria que no podían

---

<sup>36</sup> CHUST, M., «Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821», en VÁZQUEZ J. Z. (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1820-1824*, El Colegio de México, México, 2003, pp. 77-114. CHUST, M., «El fin del proyecto del autonomismo americano: Cortes *versus* Independencias, 1820-1821», en CHUST, M. (ed.), *1821. México vs. Perú*, Sílex, Madrid, 2021.

<sup>37</sup> DSC, 9 de julio de 1820, p. 16.

corresponder mejor a la confianza con que les habían honrado las provincias ni ofrecer a su rey un obsequio más agradable que dar firmeza a un trono vacilante apoyándose sobre la base de una ley fundamental (...) así pensaban en Cádiz los representantes de la nación.» No obstante, la voluntad desde el primer momento del discurso del presidente fue cubrir «con un velo estos tristes testimonios de la flaqueza humana»<sup>38</sup>.

A este discurso del señor presidente contestó su Majestad diciendo que agradecía las expresiones y «sentimientos de amor y lealtad» y comenzó su réplica:

Señores Diputados:

(...) Es de esperar que el restablecimiento del sistema constitucional y la halagüeña perspectiva que este acontecimiento presenta para lo venidero, quitando los preostos (sic) de que pudiera abusar la malignidad en las provincias ultramarinas, allanen el camino para la pacificación de las que se hallan en estado de agitación o disidencia, y excusen o alejen el uso de otros cualquiera medios, a lo que contribuirá también los ejemplos de moderación y amor al orden dados por la España peninsular, el justo empeño de pertenecer a una nación tan digna y generosa y las sabias leyes que se promulgaran, conforme a la Constitución, para que, olvidado en los pasados males, se reúnan y se estrechen todos los españoles alrededor de mi Trono, sacrificando al amor de la Pátria común todos los recuerdos que pudieran romper o aflojar los vínculos fraternales que deben unirnos<sup>39</sup>.

El rey se bajó y se incorporó a la comisión de diputados. El *Diario de sesiones de Cortes* relató que «en su semblante (se reflejaba) la mayor satisfacción y afabilidad, correspondiendo con ellas no solo el regocijo de los señores diputados, sino también a las repetidas e inexplicables (sic) demostraciones de amor y alegría con que fue aplaudido por el numeroso concurso, cuyos prolongados vivas y aclamaciones manifestaban el noble entusiasmo que causaba en todos la vista de su Rey, y el acto magestuoso de su juramento á la Constitución de la monarquía»<sup>40</sup>.

No había cambiado nada. O poco. La cuestión «provincial» dominó buena parte de los discursos. También, como vamos a ver, de la inmediata discusión en el Trienio Liberal de la cuestión nacional.

Tras estas sesiones de preparación de Cortes, la inauguración de estas y el juramento del rey a la Constitución, quedaban atrás seis años de absolutismo,

---

<sup>38</sup> *Idem.*

<sup>39</sup> *Idem*, pp. 17-18.

<sup>40</sup> *Idem*, p. 18.

de abolición del sistema constitucional en ambos hemisferios, de borrar del tiempo, decretos de libertades y derechos, de ayuntamientos constitucionales, de diputaciones provinciales, de milicia nacional y ejército nacional, y un largo etc. de medidas e instituciones liberales. También de paz posnapoleónica y de concentración de tropas de «pacificación», mejor de reconquista, para destinarlas a América. De guerra, sin cuartel en el continente ultramarino, tanto en los territorios que aún permanecían dentro de la monarquía española y no acababa de doblegar la insurgencia, como los que se proclamaron independientes y se pretendían «reconquistarlos». Guerra en América y paz armada en la Península, con una oficialidad híbrida en la que mal cohabitaban los de origen borbónico y la surgida, fogueada y ascendida en la guerra contra los franceses, abiertamente constitucionalista. La contradicción no se resolvió. Engendró el recurso para derribar mediante las armas, ya que no había margen político, el Antiguo régimen. De esta forma, los pronunciamientos campearon por la península, pero también en México y Perú. Bien mistificando su recurso entre la insurgencia y la antigua oficialidad realista, caso del primero en el Plan de Iguala, bien orquestado para descabalar a los absolutistas del poder, caso del segundo con Aznapuquio<sup>41</sup>.

Quedaba menos lejano lo acontecido hacía unos meses, donde Riego, Quiroga y Arco Agüero inmortalizados después en singulares abanicos, cajas de tocador, jarrones, retratos, grabados, paneles de ciegos, etc., recogieron los calificativos de los «inmortales». El liberalismo, también el de origen popular, proclamó la Constitución de 1812, elevada ya a mito, en las plazas de pueblos y ciudades, tanto de la península como de ultramar<sup>42</sup>, y al rey, aquel que había jurado borrarla del tiempo, le cantaron en las calles, teatros y cafés el «Trágala, perro» que presagiaba que este inicio de los años veinte no iba a ser solo constituyente, sino constitucional.

Conciliación. Y moderación. Como si no hubiera pasado nada en estos seis años. Lo importante, a priori, para al menos una parte del liberalismo peninsular era consumir la revolución. Sí, la revolución. Aquella que, incluso, en el epicentro de los años diez era negada. Ni el discurso historicista, ni las palabras «felonas» Reales —las sabemos ventajistamente por el presentismo en su discurso de juramento de la Constitución ante las Cortes—, podían desdibujar un hecho histórico revolucionario, el de la misma proclamación, otra vez de la Constitución de 1812. Y esta, como rezaba su artículo 1.º era la «re-

<sup>41</sup> CHUST, M. (ed), *¡Mueran las cadenas! El Trienio Liberal en América (1820-1824)*, Comares, Granada, 2021.

<sup>42</sup> *Idem*.

unión de los españoles de ambos hemisferios». Seguir estudiando, debatiendo, historiando tanto la Constitución de 1812 como sus coyunturas históricas sin América queda como arqueología historiográfica.

En lo que respecta a la cuestión historiográfica, mucho han cambiado los tiempos, al menos desde los años noventa del siglo xx. Y no nos referimos solo al debate, pertinente y productivo, sobre la revolución burguesa en España<sup>43</sup>. Sabemos que este se dejó por el camino a América. Pero no por voluntad propia, sino porque ni en los años setenta ni en los ochenta, esta estaba en la agenda historiográfica<sup>44</sup>, ni en su contextualización ni en su discusión. Salvo meritorias excepciones como la de Alberto Gil Novales<sup>45</sup>. Sabemos también que desde los años noventa empezó a cambiar la dinámica. Y fue contradictoria. Mientras que el interés por el «debate» sobre la revolución burguesa/liberal casi desapareció<sup>46</sup>, la presencia de América en el contexto de los orígenes de la España contemporánea, constitucional y parlamentaria, aumentó. Y el diálogo fue recíproco. O, al menos, se empezaron a consolidar redes y relaciones que imbricaron a los especialistas de allá y acá. Reuniones de y en ambos hemisferios sobre temas que aparentemente no eran comunes —ayuntamientos, diputaciones, milicias, fiscalidad, movilización popular, etc.— más allá de establecer comparaciones en las diversas periodizaciones coyunturales de unos y otros territorios peninsulares y ultramarinos, comenzaron a consolidar una agenda de investigación que tuvo precedentes notables desde los años setenta y ochenta. Sin duda, las conmemoraciones de los diversos bicentenarios desde 2008, actuaron como catalizadores de esta inercia historiográfica.

Una larga lista de «cuestiones» asaltaron a ambas historiografías: la «cuestión nacional» desbancó las interpretaciones peninsular-céntricas sobre las

---

<sup>43</sup> PÉREZ GARZÓN, J. S., «La revolución burguesa en España: los inicios de un debate científico, 1966-1979», en TUÑÓN DE LARA, M. (ed.), *Historiografía española contemporánea*, Siglo XXI, Madrid, 1980, pp. 91-138. PIQUERAS, J. A., «La revolución burguesa española. De la burguesía sin revolución a la revolución sin burguesía», *Historia Social* n.º 24, Valencia, UNED, 1996, pp. 95-132. RUIZ TORRES, P., «Algunos aspectos de la Revolución Burguesa en España», en *El jacobinisme. Reacció i revolució a Catalunya i a Espanya 1789-1837*, Fundació Caixa de Catalunya, Barcelona, 1990, pp. 9-39.

<sup>44</sup> Una de las excepciones fue Enric Sebastià quien alentó a sus discípulos, o a algunos, a «viajar» historiográfica y físicamente a aquel continente como fue nuestro caso.

<sup>45</sup> CHUST, M., «Un soldado de la historia», en RÚJULA, P. (coord.), *Alberto Gil Novales (1930-2016): los mundos del historiador*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2019.

<sup>46</sup> Es notable el «olvido» por la historiografía contemporánea española del siglo xix desde los años noventa. Y más de su primera mitad.

Cortes de la Isla de León, Cádiz y Madrid entre 1810-1814<sup>47</sup>, en donde la importancia de la participación de los diputados americanos en debates, decretos y, evidentemente, en la propia redacción y debate de la Constitución de 1812 se investigó, se documentó y se puso de manifiesto. Al mismo tiempo la historia oficial hispanoamericana se vio comprometida por la importancia de estos estudios y la floración de interpretaciones que emergieron acerca del impacto del doceañismo liberal en América<sup>48</sup>. Y tanto por su trascendencia como por su interrelación dialéctica con las diversas insurgencias americanas y sus tesis hegemónicas sobre las independencias. Aunque, no «todo comenzó en Cádiz». Lo sabemos, también.

En buena parte de estos estudios enmarcados en los bicentenarios de la década de los años diez, se dejó en un cierto «olvido» a los años veinte. Aquellos en donde, de forma definitiva acabaron triunfando los estados nación en Hispanoamérica. Cierta «olvido», quizá mediatizado por el potente haz de luz histórico, historiográfico, nacionalista y de la historia oficial de turno. Una historia netamente conservadora en cuanto a su metodología e interpretación, acrítica en las fuentes y de un inmovilismo tan granítico como incapaz de enriquecerse con el debate científico. Sirva el caso, aún quizá más desgarrador, para la Península. Lo cierto es que el desconocimiento o la desconexión de ambas historiografías en la coincidencia de poner contextos comunes al menos para 1820-1823 en lo que respecta a México, Centroamérica y Perú quedaron muy patentes, al menos antes de 2020. Inmersos en un bicentenario trienista-liberal no se ha dicho aún la última palabra. Aplacemos pues nuestras conclusiones.

La vuelta de la Constitución de 1812, también en los años veinte, supuso la presencia notable de la «cuestión» americana en las Cortes. La Constitución doceañista se proclamó en los territorios americanos y filipinos que en 1820 aún estaban en el seno de la monarquía española<sup>49</sup>. Tras ella, estas regiones volvieron a organizarse desde la descentralización que supuso la multitud de poderes locales organizados en ayuntamientos y la conjunción de estos en una institución como la diputación provincial. En este importante caso, mientras que en los debates constitucionales y en las propias Cortes del Trienio hubo notables discrepancias entre el liberalismo peninsular y el americano,

<sup>47</sup> CHUST M. (ed.), *El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*, Lunberg, Barcelona, 2012.

<sup>48</sup> Muchos ejemplos de ello. Quizá destaque uno, por su significación y la agenda de investigación que marcó. Cf. ORTIZ J., y SERRANO, J. A., *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, Zamora, 2007.

<sup>49</sup> CHUST, M., *¡Mueran las cadenas!*, *op. cit.*

especialmente mexicano y centroamericano, tal y como ya estudiamos<sup>50</sup>, el contraste se produjo cuando estos territorios alcanzaron la independencia. De esta forma, las diputaciones se convirtieron en una institución fundamental para poner en práctica todo un programa político que fue transmitido, defendido desde las Cortes de 1810, como ya hemos visto. Por lo que respecta al bienio 1820-1821, los diputados americanos mantuvieron las mismas posiciones políticas que en el anterior periodo constitucional, es decir, se sentían tan representantes de la Nación como de su provincia. Las Instrucciones con las que fueron encomendados, especialmente desde los cabildos, les llevaron escrupulosamente a defenderlas y presentarlas. No se puede entender la importancia de estos diputados sin la defensa que hicieron de estas encomiendas que representaban una variada tipología de anhelos, demandas y pretensiones de las diferentes capas del criollismo, pero también de aspiraciones anticolonias de las clases populares, tanto blancas, como mestizas e indias.

Toda una estrategia, como ya hemos escrito, se trazó por parte de la diputación novohispana y centroamericana en las cortes del Trienio Liberal. Buena parte de ella, comandada por Miguel Ramos de Arizpe. Una estrategia que, nuevamente, incluía acciones en el escenario de las Cortes y en América. En Nueva España, por ejemplo, se apresuró la reinstalación de ayuntamientos constitucionales y la elección de diputados a Cortes y para las diputaciones provinciales.

La discusión sobre las provincias en estas Cortes volvió a mostrar un desconocimiento de la realidad americana que, sin duda, contribuyó a limitar el número de diputaciones. Los debates sobre los lugares en donde tendrían que establecerse lo evidencian, sobre todo cuando se puso en la mesa de discusión el término mismo de provincia, que no parecía entenderse igual para la península que para América; de ser así, en esta última debieron instalarse mayor número de diputaciones. Y los agravios aumentaban porque se crearon diputaciones con la integración de varias provincias, que ni estuvieron de acuerdo con la unión ni cesaron en su intento por instalar su propia institución. Es más, apenas aumentó su número, y en el caso novohispano la aplicación del artículo 325 se concretó luego de que se declarara su independencia de España dado que México asumió la Constitución de Cádiz en tanto se creaba la primera constitución mexicana, así que la demanda de las provincias por contar con su propia diputación no cesó, y más pronto que tarde, en noviembre de 1821, la Junta Gubernativa dispuso la instalación de diputaciones en cada provincia.

---

<sup>50</sup> CHUST, M., *Federalismo avant la lettre*, op. cit.

El escenario era claro. Y se puso en marcha en una estrategia perfectamente orquestada y liderada por Miguel Ramos de Arizpe trazando un aumento de provincias y, por consiguiente, de diputaciones en México y Centroamérica<sup>51</sup>.

Ha sido justamente en este bicentenario de muchas diputaciones provinciales, tanto peninsulares como mexicanas, cuando su importancia empieza a dibujarse de manera más clara<sup>52</sup>. Sin duda fue una institución clave en la discusión provincial, y esta institución fue considerada uno de los máximos logros de las provincias en su lucha autonomista. Aunque también es justo decir que los grupos de poder local, a través de las Instrucciones que elaboraron para enviar a sus diputados a Cortes, ya plasmaban en esos documentos una visión del territorio, de sus riquezas y la manera de administrarlas. Así lo muestra el caso específico de San Luis Potosí que con sus Instrucciones buscaba hacer coincidir sus límites político-administrativos y promover el fomento de su jurisdicción. Pero, al igual que las diputaciones, el análisis de las Instrucciones se ha dejado de lado a pesar de que fueron espejo de las circunstancias locales y provinciales, y de que, así como entre 1810 y 1814, en las Cortes de Madrid siguieron siendo parte de las estrategias para lograr beneficios.

No fue gratuito que, por ejemplo, la provincia de San Luis Potosí que no había logrado tener representación en las Cortes de Cádiz, en 1820 se apresurara a elegir a su diputado y a revisar las Instrucciones que debía llevar consigo. Las elecciones en San Luis Potosí se realizaron prácticamente al mismo tiempo que iniciaban las sesiones de las Cortes porque las noticias llegaron a la ciudad a mediados de junio de 1820. Como en la mayor parte de las ciudades novohispanas, se realizaron juras para mostrar la lealtad a las Cortes, a la Constitución y al Rey, ahora, «constitucional»<sup>53</sup>. Y se procedió a realizar elecciones para afianzar su representación en ellas. Deseaban, ahora sí, concretar sus aspiraciones por la vía legal que representaban esas Cortes. Pero retomar los trabajos en 1820 resultaba una tarea complicada. Algunos territorios americanos habían declarado su independencia, a pesar de los intentos de reconquista de Fernando VII. Así que aumentaron las desconfianzas, las diferencias y, quizá por ello, las exigencias. Hechos determinantes

<sup>51</sup> CHUST, M., «El fin del proyecto del autonomismo americano...», *op. cit.*

<sup>52</sup> CHUST, M., y PÉREZ JUAN, J. A., *Ayuntamiento de ayuntamientos. Los orígenes de la diputación provincial de Castellón (1812-1823)*, Diputación de Castellón, Castellón, 2022.

<sup>53</sup> TERÁN FUENTES, M., «Al grito de patria y libertad! La transición política del virreinato de la Nueva España a la república federal mexicana», en CHUST, M. (ed.), *¡Mueran las cadenas! El Trienio Liberal en América (1820-1824)*, Comares, Granada, 2021.

para que, a su vez, la distancia entre los americanos y peninsulares también se acrecentara.

Al mismo tiempo que se realizaban las elecciones para diputados a Cortes, el ayuntamiento de San Luis Potosí comisionó a los procuradores del ayuntamiento (Pedro Fernández y Cayetano Díaz Bracamonte) para que elaboraran las Instrucciones que debían llevar los diputados electos. Porque ahora era indispensable que marchasen a la brevedad a la península dotados de poderes e instrucciones para no perder tiempo. Para elaborarlas debían apoyarse en las que se habían presentado al Rey en 1814 que, como vimos, eran un extracto de las primeras Instrucciones, pero contenían puntos de vital importancia para las aspiraciones de la provincia<sup>54</sup>. En este contexto, se observa una comunicación con otras provincias, valorando lo beneficioso que podría resultar solicitar de manera conjunta la habilitación de un puerto.

Pero los años transcurridos también habían ayudado a interiorizar las ideas liberales, o al menos las que resultaran beneficiosas para las provincias, o de manera más específica, para los grupos de poder. Esto también se evidencia en algunos otros puntos de las Instrucciones que, reiteramos, se fueron adaptando a las circunstancias. Uno de los comisionados para elaborar las nuevas instrucciones (Díaz Bracamonte) reflexionó sobre un tema que consideraba crucial para las provincias, el fomento de la instrucción; tema ya abordado por uno de los individuos que consultaron los encargados de elaborar las instrucciones de 1809, aunque en ese momento no se incluyó en el documento que elaboraron para sus diputados, pero el punto ahora era traído a colación por uno de los personajes que era partidario de los cabildos abiertos, para escuchar todas las voces. Convencido de que la educación era prioritaria para el fomento de la provincia, Díaz Bracamonte pedía que los ayuntamientos destinaran a las escuelas de primeras letras los réditos de capitales fundados bajo su patronato. También proponía la creación de hospicios en todas las capitales de provincia y que los gastos que estos generaran fueran cubiertos por los diezmos recaudados en sus jurisdicciones. Tema interesante dado que los obispos integraban a varias provincias. La de San Luis Potosí estaba «repartida» en varios obispados, y recordemos que una de sus principales peticiones era el establecimiento de una mitra en la capital de la provincia, con el argumento de que los diezmos recaudados en ella iban a parar a las arcas de diversas mitras. Estrategia interesante para insistir en la creación de un obispado.

---

<sup>54</sup> AHESLP, Ayuntamiento de San Luis Potosí, Actas de cabildo, 17 de noviembre de 1820, Instrucciones que proponen los procuradores para extender las que hayan de darse a los señores diputados en Cortes por la provincia de San Luis Potosí.